

Se Constitució la ómnipante por su Inquilina  
 heredera, y Lohedora, y Como Mal vende  
 dora, se óbliga á la Cruxion, Seguridad, y  
 saneamiento del dicho óficio, en tal manera  
 que á hora, y en todo tiempo le sea Tenido  
 y Seguro, alaparte del dicho Comprador, y  
 quien su Causa Representare, y que no se le  
 pondrá Pleito, Demanda, Contradicion, ni  
 otra Carga alguna demas del referido Tenor, y  
 si algun Pleito, ó Pleitos, se le pusieren, Salda  
 la ómnipante, y sus herederos, y de fer  
 sa se ellos, y los Seguirán y fenezcan, asupro-  
 pia Cosa en todas Instancias, Juizios, y Sen-  
 tencias, hasta defra al dicho Comprador y cost  
 suos en quiera y pazífica Loesion del dicho  
 óficio; y si hazerlo así no pudiere, hauendo  
 hecho las Diligenzias que Conforme á Del  
 recho es óbligada, le bolberá y Restituirá el  
 Importe del dicho principal de Tenor, si lo  
 hubiere Redimido, y las Pensiones y Provisiones



